Constancia Secretarial: El día 3 de octubre de 2022, venció el término para subsanar la demanda. Oportunamente la parte demandante presentó subsanación (doc.013). Sírvase proveer.

Armenia (Q), 6 de octubre de 2022

Natalia Andrea Rodríguez Bedoya
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), octubre 12 de 2022

Demanda:	**Verbal-Rendición provocada de cuentas**
Demandantes:	**Luz Patricia Gómez Gómez C.C.41.887.456** **Clarena Gómez Gómez C.C.38.997.751**
Demandado:	**Humberto Gómez Gómez C.C.7.518.663**
Radicado:	**630013103002-2022-00155-00**
Asunto:	**Admite demanda**

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se verifica que la demanda, una vez subsanada, cumple los requisitos generales del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y los especiales contemplados en el artículo 379 *ibídem*, para admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada para proceso verbal-rendición provocada de cuentas, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia, que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022[1] o el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

[1] *"Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante al abogado Juan Guillermo Sánchez Rodríguez, conforme al poder obrante en el doc. 004 del expediente digital.

CUARTO: NOTIFICAR en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ
Juez (E)